CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 439 DE 2024

Zipaquirá, Cundinamarca, diciembre de 2024

Señores

ADM INVESTMENTS SAS

NIT: 901.336.837-9

R/L: DAVID ESTEBAN PINZON CADENA

C.C N° 1.072.671.726 **Referencia:** Aceptación Oferta Invitación Pública No. **MC-029-2024**

Por medio de la presente me permito comunicarle, la aceptación de su oferta en la Invitación Pública de la referencia de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario de 2015, la cual se regirá por las condiciones, especificaciones y demás aspectos establecidos en los documentos previos e invitación del proceso los cuales hacen parte integral de la presente, estableciendo los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. ADQUISICIÓN DE EQUIPO BIOMEDICO PARA ESCENARIOS DEPORTIVOS INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE ZIPAQUIRÁ

Las condiciones técnicas del servicio contratados son las presentadas en la oferta económica del proponente seleccionado la cual hace parte integral de este documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS ($35.957.508),** incluido IVA de conformidad con la propuesta presentada.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.

El INSTITUTO pagará el valor del presente contrato, mediante único giro contra entrega previo:

a) Entrada de Almacén de los elementos adquiridos.
b) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.
c) Acreditación de pago de SSI y pago de parafiscales (Según corresponda).
d) Presentación de cuenta de cobro o factura, según el caso.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término de duración del contrato **DIEZ (10) DÍAS O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, contados a partir de la aceptación de la oferta y el cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca.

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN. La supervisión estará a cargo de la Subgerente Administrativa y Financiero de la entidad o quien haga sus veces, y para ello tendrá las facultades, deberes y atribuciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad aplicable. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones: **1)** Realizar los trámites necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato, lo cual incluye solicitud del registro presupuestal; **2)** Suscribir acta de inicio del contrato; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el mismo; **5)** Verificar que el CONTRATISTA efectúe los pagos a la Seguridad Social Integral en los porcentajes que corresponda; **6)** Rendir los informes de Supervisión en los que se certifique el pleno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; **7)** Tramitar el pago de las cuentas parciales o finales presentadas por los contratistas; **8)** Cuando la naturaleza del objeto contractual implique la entrega de bienes por parte del CONTRATISTA, encargarse de que se realice la entrada inmediata al Almacén General de los bienes; **9)** Informar a la al Área Jurídica por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **10)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **11)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **12)** Sugerir al I.M.C.R.D.Z. en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; **13)** Verificar que las actas de suspensión y reinicio sean suscritas por el GERENTE y el CONTRATISTA, y enviar las mismas al Área Jurídica dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción; **14)**Liquidar en aquellos casos que se requiera el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes; **PARÁGRAFO**: La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato son indelegables, en caso de omisión al cumplimiento de dichas obligaciones genera para el funcionario designado responsabilidad de tipo penal, fiscal y disciplinario, por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obligará con el INSTITUTO, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

1. Entregar los elementos contratados de acuerdo con las características y condiciones establecidas por el INSTITUTO.
2. Disponer de los elementos y el personal necesario para el desarrollo del objeto contractual prestando atención personalizada a los funcionarios del INSTITUTO.
3. Garantizar la calidad e idoneidad de los elementos.
4. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Instituto (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 439 DE 2024

contrato.
5. Todos los cambios modificaciones y demás tareas que se deriven del objeto a contratar y para su finalización y posterior satisfacción de este, serán cubiertas a todo costo y sin reparos por el contratista sin que esto genere sobre costos adicionales al IMCRDZ.
6. Las demás que se deriven de la naturaleza del objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. El Instituto se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidades pactadas.
2. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
3. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIACIÓN. La Entidad cuenta con la Disponibilidad Presupuestal No. 2024000773 de fecha 27/11/2024, Rubros: GI62.3.01.01.04.01.02.02.009.02 “COMPRA DE EQUIPOS BIOMEDICOS PARA DOTACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS A CARGO DEL IMCRDZ”, Fuente 1253: IMPUESTO CIGARRILLO RES 123 2021”, Transferencias Municipales del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del IMCRDZ, para la vigencia fiscal del año dos mil veinticuatro (2024) y expedida por el Tesorero de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS. El contratista deberá constituir garantía única de cumplimiento a favor del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Zipaquirá, expedida por una compañía legalmente autorizada para funcionar en Colombia y que contenga los siguientes amparos:

1. Cumplimiento: Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.

2. Calidad de los bienes contratados: Por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.

Publíquese en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, para su información al proponente seleccionado y garantizar su publicidad. De conformidad con numeral 7 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, esta aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, por consiguiente, se efectuará el Registro Presupuestal.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO POVEDA GOMEZ
Gerente General

Elaboró: Kelly Cubides – Asesor Jurídico Externo